

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
YOPAL - CASANARE

Sala Única de Decisión

Yopal, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA
SUCESSION
RAD. 852303184001-2010-00053-01
Demandante: ANA FLORINDA LOPEZ DIAZ Y OTROS
Demandado: RAMON DIAZ

Mediante esta providencia procede el suscrito Magistrado Ponente a ordenar la prórroga de la duración del proceso, conforme dispone el artículo 121 de la ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

Igualmente, se dispone a correr traslado a la parte recurrente y no recurrente del recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 121 del CGP dispone:

“Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Disposición que es del caso aplicar en el presente asunto y por las siguientes razones:

1.1.- La Sala Única del Tribunal Superior de Yopal sólo tiene tres magistrados, y está hoy día en situación de congestión debido a la abundante cantidad de tutelas y la actividad penal de procesos con preso, lo que reduce enormemente la posibilidad del tiempo para atender los asuntos laborales, civiles y de familia.

1.2.- No obstante, la entrada en vigencia del nuevo CGP a partir del mes de enero de 2016 en este Distrito Judicial y las ineludibles consecuencias, es claro que a pesar poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura la enorme carga laboral que al día de hoy presenta este Despacho, aquél no ha aplicado ninguna medida tendiente a mitigar tal situación, ya mediante la creación de un despacho adicional, ora mediante la provisión de nuevos empleados. Por lo tanto, se dispondrá a prorrogar el plazo para fallar el presente proceso por el término de seis (6) meses más.

2.- Igualmente, se dispone que por secretaría córrase traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días para que sustente los reparos concretos que presentó contra el fallo de primera instancia. Cumplido lo anterior, córrase traslado a la parte contraria por el mismo lapso para la réplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Prorrogar el plazo para fallar el presente proceso por el término de seis (6) meses más.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a las partes conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado